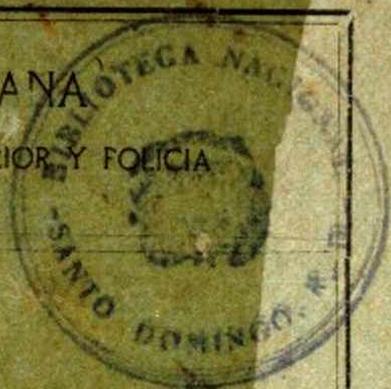


BN
F-0833

REPUBLICA DOMINICANA
ESTADO DE LO INTERIOR Y FISCALIA



DIRECCION DEL

PRIMER CENSO NACIONAL

Instrucciones Generales

para los

Inspectores, Sub-Inspectores, Enumeradores

y

relativas al uso de cada Planilla

Estas Instrucciones deben ser estudiadas cuidadosamente por los Enumeradores antes de comenzar la enumeración y llevarlas siempre consigo.

**COLECCION
"MARTINEZ BOOG"
SANTO DOMINGO, - REP. DOMINICANA**

SANTO DOMINGO.
1920



BIBLIOTECA NACIONAL
ESTADO DOMINICANO
REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

DIRECCION DEL
PRIMER CENSO NACIONAL
Instrucciones Generales

para los

Insp ectores, Sub-Inspectores, Enumeradores

y

relativas al uso de cada Planilla

Estas Instrucciones deben ser estudiadas cuidadosamente por los Enumeradores antes de comenzar la enumeración y llevarlas siempre consigo.

COLECCION
"MARTINEZ BOOG"
SANTO DOMINGO - REP. DOMINICANA
SANTO DOMINGO.

1920





BD
F.0833

INDICE.

	Pág.
Atribuciones de los Inspectores.	9
Materiales.	9
Recibo del trabajo de enumeración, etc.	9
Autoridad del Inspector.	9
Atribuciones de los Sub-Inspectores.	10
Materiales.	10
Recibo del trabajo de enumeración, etc.	10
Deberes del Sub-Inspector como Enumerador.	10
Atribuciones de los Enumeradores.	10
Uso y cuidado de las Planillas.	10
Tarjetas de Aviso.	11
Autoridad del Enumerador.	12
Alcalde Pedáneo.	12
Planillas de reserva.	12
Instrucciones Generales.	12
Personas que deben ser enumeradas en su Distrito de enumeración.	12
Día del Censo.	13
Residentes ausentes durante el Censo.	13
Personas que no deben ser enumeradas en su Distri- to de enumeración.	13
Cuándo deben hacerse excepciones.	14



Sirvientes.	14
Huéspedes Fijos.	14
Pasajeros y huéspedes de tránsito.	14
Campamentos de trabajo—Ingenios—Fincas.	14
Pacientes en Clínicas y Hospitales.	14
Detenidos y reclusos en Cárceles, Casas de Corrección, Manicomios, Leprosas, Establecimientos o Instituciones Benéficas.	14
Ciudadanos en el extranjero.	15
Extranjeros ausentes.	15
Guardia Nacional y Policía Municipal.	15
Buques Nacionales.	15
Particulares al servicio del Ejército y Armada de Ocupación.	15
No deben ser enumerados en absoluto.	15
Ejército y Armada de Ocupación.	15
Tripulación de buques extranjeros.	15
Instrucciones generales para el uso de la planilla para Establecimientos y Resumen de Población y de Establecimientos.	16
Infracciones	16
Instrucciones para las Planillas de Población.	16
Encabezamiento.	16
Situación	17
Casilla 1 Calle, Avenida, Camino, Carretera, etc.	17
Casilla 2 Número de la Casa.	17
Nota: Separación de la familia por una raya horizontal.	17
Casilla 3 Número de orden de la familia.	17
Casilla 4 Nombre.	17
Casilla 5 Parentesco.	17
Casillas 6 Descripción Personal—Sexo—Color o Raza, Edad, Estado y Religión.	17
Casilla 7 Enagenación, invalidez y defectos físicos notorios.	17
Casilla 8 Sífilis, Lepra y Tuberculosis.	17
Casillas 9 Lugar de nacimiento, Ciudad, Pueblo, Ca-	

serio, etc., Común y Provincia.	18
Casilla 10 Nacionalidad — Declarante	18
Casilla 11 Nacionalidad — Padres del Declarante.	18
Casillas 12 Grado de Instrucción—Sabe leer—Sabe escribir.	18
Casilla 13 Título del declarante en su carrera, profesión u oficio	19
A. Personas retiradas del trabajo por vejez, invalidez, etc.	19
B. Personas desocupadas temporalmente	19
C. Personas con dos o más ocupaciones.	19
D. Personas que hagan el trabajo doméstico.	19
E. Dueños o propietarios de establecimientos sin título, carrera, profesión u oficio.	19
F. Miembros de la Guardia Nacional y Policía Municipal.	19
G. Personas detenidas y reclusas en Cárceles y Casas de Corrección, Manicomios, Leprosaría, Asilos o Instituciones Benéficas.	19
Casilla 14 Establecimiento o sitio donde se trabaja	20
Casilla 15 Propia cuenta o a sueldo.	20
Casilla 16 Escolares — Sexo.	20
Casilla 17 Residencias de alquiler o propia.	20
Casilla 18 Observaciones.	21
Instrucciones para las Planillas de Establecimientos. Encabezamiento, etc.	21
Casillas 1 Situación, Calle, Avenida, Camino, Carretera, etc.—Número del edificio o casa.	21
Casillas 2 Habitadas e inhabitadas.	21
Casilla 3 Nombre genérico	21
Casillas 4 Propiedad, Pública — Particular — Gobierno — Municipio — Iglesia.	22
Casillas 5 Destino — Administración — Enseñanza Benéfica — Culto — Penalidad — Asociación.	22
Casillas 6 Trabajo— Agricultura — Industria — Comercio — Profesional y Personal.	22

309479



Casillas	7	Fincas y Conucos — Tareas cultivadas y no cultivadas.	22
Casilla	8	Animales.	22
Casilla	9	Aves de corral	23
Casilla	10	Observaciones.	23
Instrucciones para el resumen de las Planillas de Población.			23
Encabezamiento, etc			23
Casillas	1	Varones-mayores y menores. Hembras-mayores y menores.	23
Casillas	2	Color o Raza, blancos, negros, mestizos, indios, amarillos, otras.	23
Casillas	3	Estado.	23
Casillas	4	Religión.	23
Casilla	5	Enagenación, Invalidez y defectos físicos notorios.	23
Casillas	6	Sífilis, Lepra, Tuberculosis.	23
Casillas	7	Habitantes-Total de Dominicanos- Total de extranjeros. Total de Dominicanos y extranjeros.	23
Casillas	8	Grado de Instrucción—Saben leer—no saben leer—Saben escribir—no saben escribir.	23
Casilla	9	Establecidos por propia cuenta.	24
Casilla	10	A Sueldo.	24
Casillas	11	Residencias— Alquiler — Propias.	24
Casilla	12	Observaciones	24
Casillas	13	Edad.	24
Casillas	14	Nacionalidad.	24
Casillas	15	Ocupación.	24
Casillas	16	Escolares.	24
Instrucciones para el Resumen de las Planillas de Establecimiento.			24
Encabezamiento, etc.			24
Casillas	1	Propiedades habitadas e inhabitadas.	25
Casillas	2	Propiedad — Pública — Particular — Gobierno — Municipio — Iglesia.	25
Casillas	3	Destino— Administración — Enseñanza	

	Beneficencia— Culto — Penalidad — A-	
	sociación.	25
Casillas 4	Trabajo — Agricultura—Industria—Co-	
	mercio — Espectáculos — Profesional y	
	Personal.	25
Casillas 5	Fincas y Conucos- Total de tareas cul-	
	tivadas y no cultivadas.	25
Casillas 6	Animales.	25
Casillas 7	Aves de corral.	25
Casilla 8	Observaciones.	25
Orden Ejecutiva número 552.	26

OFICINA DEL PRIMER CENSO NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR
Y POLICIA.

La Dirección del Primer Censo Nacional ha hecho los siguientes nombramientos en cada Provincia de la República.

Un "Inspector del Censo" con asiento en la cabecera de su Provincia y tantos "Sub-Inspectores" como Comunes tenga esa Provincia y el número necesario de "Enumeradores". Estos nombramientos serán hechos por indicación de la Superintendencia General de Enseñanza entre los Empleados del Servicio Escolar.

ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES.

Materiales.—Cada Inspector recibirá los materiales que le enviará esta Dirección para distribuirlos entre los Sub-Inspectores en las Comunes de su Provincia y entre los Enumeradores de la parte urbana de su población y de las Secciones respectivas. El material contenido en cada maletín ha sido ya inspeccionado por esta Dirección y huelga una nueva revisión.

Recibo del trabajo de Enumeración—Planillas y resúmenes.—Recibir el trabajo hecho por todos los Sub-Inspectores y Enumeradores de su Provincia para su examen y confrontación, y para ser firmado en el sitio destinado a ese fin y remitirlo a esta Dirección en sus correspondientes maletines por la vía más conveniente.

Autoridad del Inspector.—El Inspector tendrá la autoridad necesaria para destituir cualquier Sub-Inspector o Enumerador que, a su juicio, no esté cumpliendo con los deberes de su cargo, (quedando dicho funcionario sujeto a la Orden Ejecutiva dictada a este fin) o que no sea competente para el desempeño de éste, nombrando a otro Empleado del Servicio Escolar en la localidad para reemplazarlo, y dando inmediato aviso a esta Dirección de tal cambio. Cuando por inexactitudes o incorrecciones que no

constituyan casos de mala fé los trabajos de algún Sub-Inspector o Enumerador no sean utilizables en todo o en parte, el Inspector los devolverá a éstos fijando, al mismo tiempo, un plazo para que los presente de nuevo en forma satisfactoria.

ATRIBUCIONES DE LOS SUB—INSPECTORES.

Materiales.—Cada Sub-Inspector recibirá y repartirá los materiales que le enviará el Inspector de su Provincia entre los Enumeradores de las Secciones de su Común y conservará el necesario para el uso de la parte urbana de su población. Los maletines no necesitan ser revisados por haberlo hecho esta Dirección.

Recibo del trabajo de Enumeración. Planillas y resúmenes.—Recibir el trabajo hecho por los Enumeradores de las Secciones de su Común para su examen y confrontación y para ser firmado en el sitio destinado a ese fin y junto con el trabajo de la parte urbana de su población remitirlo al Inspector de su Provincia en sus correspondientes maletines por la vía más conveniente.

Deberes del Sub-Inspector como Enumerador.—Hacer la enumeración de la parte urbana de su Común y fijar en cada casa, en lugar visible, la tarjeta de "Aviso", etc., según se explica en las instrucciones para los Enumeradores.

El Sub-Inspector deberá avisar inmediatamente al Inspector cualquiera falta cometida por los Enumeradores de su Común, ya sea por incumplimiento de los deberes de su cargo o por incompetencia para desempeñarlo, para que dicho Inspector pueda reemplazarlo con otro Empleado del Servicio Escolar en la localidad.

ATRIBUCIONES DE LOS ENUMERADORES.

El deber de cada Enumerador es hacer la exacta enumeración del Distrito que se le designe y para el efecto, por conducto del Inspector o del Sub-Inspector que le corresponda en su Provincia o Común, recibirá un maletín conteniendo los materiales necesarios para su trabajo. Debe acusar recibo de estos materiales tan pronto sean recibidos en el formulario que para ese fin va incluso en dicho maletín.

Uso y cuidado de las Planillas.—Las Planillas que serán usadas son de cuatro clases:

Formulario 1.—Para la enumeración de la POBLACION (Rayado Azul).

Formulario 3.—Para la enumeración de los ESTABLECIMIENTOS (Rayado Negro).

Formulario 2.—Resumen de la enumeración de la POBLACION (Rayado Azul).

Formulario 4.—Resumen de la enumeración de los ESTABLECIMIENTOS (Rayado Negro).

El número que corresponde a su Distrito de enumeración está anotado en la hoja de su nombramiento y este mismo número debe ser anotado en todas las planillas de "Población" y de "Establecimientos".

El Enumerador deberá salir con las planillas de "Población" y de "Establecimientos" e irá llenándolas, al mismo tiempo, sin que sea necesario llevar consigo el número de planillas que necesitará en su Distrito, sino las que, a su juicio, necesite para uno o más días de trabajo, según la localidad, y deberá sin distinción de viviendas, ya sea en casas, en bohíos o en embarcaciones, lo mismo en las ciudades que en los pueblos, en los campos que en los buques, registrar hasta el último rincón de su Distrito, para que no quede nadie por enumerar.

Las planillas deberán ser llenadas con lápiz tinta con la mayor limpieza y exactitud, para evitar tener que pasarlas en limpio, que es cuando con facilidad se cometen errores, y si esto fuere necesario, hacerlo con el mayor cuidado y siempre copiando línea por línea y no por casillas. Nunca deben usarse comillas o el signo "id" para repetir los datos, excepto en el caso de los apellidos, como se autoriza en las instrucciones para las planillas de "Población" bajo el número 4, título "Nombre".

Según vayan llenándose las planillas deberán guardarse en lugar seguro, donde no puedan sufrir ningún deterioro ni ser examinadas por personas no nombradas oficialmente por la Dirección del Primer Censo Nacional. Las planillas no deben ser dobladas en tamaños menores al del maletín en que vayan incluidas.

Tarjetas de "Aviso".—Una vez hecha la enumeración de una "Familia" o "Establecimiento" deberá el Enumerador fijar en la parte más visible de la casa o edificio la tarjeta de "Aviso". Terminada la enumeración general de su Distrito, hacer la recorrida de todas las calles del mismo, y ver si fijó en cada casa o edificio dicha tarjeta

de "Aviso", averiguando si fué omitida o arrancada o si no ha sido efectuada la enumeración.

Autoridad del Enumerador.—Su nombramiento como Enumerador del Primer Censo Nacional le da la autorización de hacer todas las preguntas necesarias que deben ser anotadas en ambas, las planillas de "Población" y de "Establecimientos" (con excepción de las casillas "Sífilis", "Lepra" y "Tuberculosis", bajo el número 8 de la planilla de "Población" que deberán ser llenadas discretamente por el mismo Enumerador, ateniéndose a su propio criterio y sin pedir las al declarante, por ser ésta una información confidencial) y en caso de que cualquiera persona rehusé suministrar los datos necesarios, mucho puede lograrse por medio de la persuasión y solamente en caso extremo, referirse a la Orden Ejecutiva que impone una pena a las personas que se nieguen a dar la información requerida.

Alcalde Pedáneo.—En las zonas rurales el "Alcalde Pedáneo" acompañará al Enumerador y le ayudará con su autoridad para el mejor desempeño de sus funciones, y en ningún caso, (salvo fuerza mayor y con previa autorización del Inspector de su Provincia) podrá el Enumerador delegar en otra persona sus funciones.

Planillas de reserva.—Los Inspectores y Sub-Inspectores en cada Provincia y Común tendrán a mano una existencia de planillas extra para el caso de que las incluidas en el maletín no fueren suficientes o por cualquiera otra causa les hicieren falta.

INSTRUCCIONES GENERALES.

Personas que deben ser enumeradas en su Distrito de Enumeración.—Esta decisión es una de las más importantes que el Enumerador tendrá que resolver en su trabajo y para ilustrarse antes de comenzar la enumeración deberá leer cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Hacer la enumeración de todas las personas residentes en su Distrito, debiendo esta enumeración ser hecha en los domicilios o casas domésticas o sea el sitio que constituye el hogar donde se vive y duerme.

La palabra "Familia", para propósito de enumeración, debe aplicarse a toda la agrupación que vive y duerme bajo el mismo techo, aunque no los una ningún lazo de parentesco como en el caso de los sirvientes, huéspedes fijos, etc. Debe tenerse en cuenta que, aunque dos o más familias vivan en el mismo edificio, esto no significa que vi-

ven en común unión y deberán enumerarse como familias separadas.

Cuando el Enumerador visitare una casa y encuentre que los miembros de ésta han salido y que no quedan sino niños o personas irresponsables que no podrán dar las informaciones necesarias, el Enumerador deberá hacer una visita posterior hasta obtener todos los datos.

Día del Censo.—Una vez decretada la fecha en que se dará comienzo al Censo, todas las personas que fallecieron entre esa fecha y la terminación del mismo, deberán ser enumeradas, y los niños nacidos entre ambas fechas, no deberán ser enumerados. Personas que hagan cambio de su domicilio de otros Distritos al suyo, después del día del Censo, deberán ser enumeradas, previa indagación de si no lo fueron antes en el domicilio del Distrito en que residían.

Residentes ausentes durante el Censo.—El Enumerador encontrará que cierto número de residentes está ausente en algunos domicilios de su Distrito de enumeración, así es que todos estos ausentes en visita, en viaje de placer o negocio, internos en Colegios, reclusos provisionalmente en Hospitales y Casas de Salud (en o fuera del país), deben ser enumerados como pertenecientes al domicilio y Distrito en que tales ausencias tienen lugar. Ocurrirá muy a menudo que los familiares pasarán por alto dar la información concerniente a los ausentes, y por lo tanto, es deber de los Enumeradores indagar si alguno de la familia está ausente por una de las causas arriba expresadas.

Personas que no deben ser enumeradas en su Distrito de Enumeración.—El Enumerador encontrará en su Distrito cierto número de personas residiendo en el mismo durante la enumeración, quienes no tienen en él su verdadero hogar o domicilio, no debiendo ser enumeradas estas personas, a menos de no tener una completa seguridad de que no serán enumeradas en otro Distrito. Como regla, no deben ser enumeradas o incluídas con los miembros de la "Familia" que se esté enumerando, ninguna de las siguientes clases:

Personas visitando esta "Familia";

Pasajeros y Huéspedes de tránsito que tienen sus hogares o domicilios en otros Distritos;

Estudiantes y niños hospedados para asistir a Colegios, o cualesquiera otras Instituciones de Enseñanza, que tienen sus hogares o domicilios en otros Distritos;

Personas que hacen sus comidas con esta "Familia"; pero que tienen sus hogares o domicilios en otros Distritos;

Sirvientes u otras personas empleadas por esta "Familia" que no duermen en la casa;

Personas, miembros de esta "Familia", que estén detenidas o reclusas en Cárceles, Casas de Corrección, Manicomios, Leproserías, Establecimientos o Instituciones Benéficas, etc.

Cuándo deben hacerse excepciones.—Para decidir cuándo deben hacerse excepciones a la regla y enumerar personas viviendo en su Distrito que tienen su hogar o residencia en otro, deberá considerarse como base primordial, que estas personas estén representadas en sus hogares o domicilios por su esposo, esposa, padre, madre, hijos, hijas, parientes, encargados, sirvientes o por cualquiera otra persona que pueda dar toda la información necesaria y si no están representadas en esta forma, entonces deberán ser enumeradas en el Distrito donde residan provisionalmente.

Sirvientes.—Sirvientes, obreros y otros empleados que viven y duermen en la misma casa, deberán ser enumerados con la familia que resida en ésta.

Huéspedes fijos.—Huéspedes fijos en Hoteles, Fondas y Casas de familia que viven y duermen en estos establecimientos y que constituyen su hogar o domicilio, deberán ser enumerados.

Pasajeros y huéspedes de tránsito.—Los de tránsito que declaren no tener sus hogares o domicilios en otras localidades del país, deberán ser enumerados.

Campamentos de trabajo.—Ingenios.—Fincas.—Empleados y obreros de ferrocarriles, carreteras, caminos, minas, etc., aglomerados en campamentos de trabajo, Ingenios y Fincas, deberán ser enumerados considerando éstos como su hogar o domicilio siempre que declaren no tener otros ni estar debidamente representados en otras localidades del país.

Pacientes en Clínicas y Hospitales.—Los pacientes en Clínicas y Hospitales que declaren no tener otro hogar o domicilio ni persona que los represente en otras localidades del país, deberán ser enumerados.

Detenidos y reclusos en Cárceles, Casas de Corrección, Manicomios, Leproserías, Establecimientos o Instituciones Benéficas.—Todas las personas detenidas y reclusas



en estos establecimientos, deberán ser enumeradas como residentes de éstos, y tratándose de las detenidas en Cárceles y Casas de Corrección, no importa lo corto de la sentencia.

Ciudadanos en el extranjero.—Todos los ciudadanos dominicanos que se encuentren en el extranjero deberán ser enumerados, no importa lo largo de la temporada que pasen fuera del país, siempre que tuvieren la intención de regresar a él.

Extranjeros ausentes.—Los extranjeros cuyos familiares o representantes declararen que éstos regresarán al país, también deberán ser enumerados en su Distrito de enumeración.

Guardia Nacional y Policía Municipal.—Para evitar inscribir más de una vez a los miembros de la Guardia Nacional y Policía Municipal, estas personas deben ser enumeradas en sus respectivos cuarteles, considerándolos como sus hogares o domicilios, no omitiendo en esta enumeración a los reclusos en los hospitales, sufriendo arresto o en uso de licencia; por consiguiente, cuando los familiares o representantes de algunos de éstos los declararen como tales, no incluirlos como pertenecientes a esa "Familia".

Buques Nacionales.—La tripulación de los buques nacionales debe ser enumerada considerando al buque como su hogar o domicilio, por consiguiente, cuando sus familiares o representantes los declararen ejerciendo la carrera de marino, siempre que estén en servicio activo o sea enrolados en algún buque no incluirlos como pertenecientes a esa familia.—Para no repetir la enumeración de la tripulación de un buque, el Enumerador deberá anotar en el paréntesis indicado en la planilla el nombre de éste y el número de su matrícula.

Particulares al servicio del Ejército y Armada de Ocupación.—Deberán ser enumeradas las personas al servicio de este Ejército y Armada, que no pertenezcan a dichos Cuerpos, siempre que vivan y duerman en las casas particulares y cuarteles ocupados por los Oficiales y Soldados de los mismos.

No deben ser enumerados en absoluto.

Ejército y Armada de Ocupación.—Los miembros del Ejército y Armada de Ocupación, Oficiales y Soldados ni en sus casas particulares ni en sus cuarteles.

Tripulación de buques extranjeros.—Los Oficiales



tripulantes de buques extranjeros surtos en los puertos de la República.

Instrucciones para el uso de las planillas de establecimientos y resumen de Población y Establecimientos.

Las instrucciones detalladas para el uso de las planillas para "Establecimientos", y Resumen de Población y Establecimientos dan al Enumerador cabal idea del trabajo que tendrá que efectuar en el desempeño de sus obligaciones con respecto a la enumeración de los Establecimientos y a resumir en las planillas (formulario 2 y 4) el total de habitantes, de Establecimientos y otros datos, que arrojaré su Distrito de enumeración.

Infracciones.—Las infracciones cometidas por Enumeradores y otros empleados de la Dirección del Primer Censo Nacional y por las personas mayores de 18 años de edad que se negaren a dar las informaciones que le sean solicitadas serán castigadas de acuerdo con la Orden Ejecutiva dictada para este fin.

INSTRUCCIONES

PARA LAS PLANILLAS DE POBLACION.

Encabezamiento.—Se escribirá en cada una de las líneas correspondientes el nombre de la Provincia, el de la Común, el número del Distrito de enumeración, y si fuere rural, el de cada Sección que abarque.

Las planillas tienen 50 líneas, las cuales equivaldrán a 50 individuos enumerados, uno en cada línea.—Enumeradas 50 personas, es decir, agotada la primera planilla se continuará con una segunda y así sucesivamente, marcándolas con el número 2, 3, etc.—Ninguna planilla puede contener ni más ni menos de 50 personas enumeradas, con la única excepción de aquélla en que se complete la enumeración de un Distrito o de una Sección, circunstancia que se hará constar escribiendo inmediatamente después de la última línea y subrayando lo que sigue: "Aquí termina la enumeración del Distrito o Sección tal", y entonces fecharla y firmarla en los sitios destinados a ese fin.

El Enumerador hará sus mayores esfuerzos en el sentido de obtener respuestas claras y precisas a las preguntas hechas en las casillas de las planillas.—Si en algún caso no le fuere posible obtener información segura, sólo en caso extremo queda a su juicio escribir lo que considere más probable dado su conocimiento de la localidad, o bien expresar la carencia del dato, escribiendo es-

te signo (X) en el lugar correspondiente, prefiriéndose siempre a esto último los datos más probables que, a su juicio, pueda anotar.

Las siguientes instrucciones detallan cómo debe anotarse cada dato en sus correspondientes casillas.

SITUACION.

No. 1.—Calle, Avenida, Camino, Carretera, etc.—Llenar verticalmente en esta casilla el nombre de la calle, avenida, camino, carretera, etc., donde viviere el declarante, y si ningún nombre les ha sido fijado todavía, anótese (SN).—El Enumerador debe tener en cuenta que aunque en ciertas poblaciones las casas con frente a dos calles tiene numeraciones distintas, debe prevalecer para determinar su posición la que corresponda a la calle sobre la cual diere su entrada principal. Al visitar las casas siguientes, no repetir el nombre de la calle, avenida, etc., hasta no terminar la enumeración de las personas residentes en alguna de éstas.

No. 2.—Número de la casa.—En esta casilla se anota el número de la casa y si no existe esta numeración, anótese con una (X). Si residieren en la misma casa una o más familias, anotar el número en la línea correspondiente a la primera familia visitada sin repetir dicho número en las demás familias.

Nota:—Una vez terminada la enumeración de una familia, para separarla de la próxima que haya de enumerarse, tírese una raya horizontal que abarque las casillas número 1 y 2.

No. 3.—Número de orden de la Familia.—Anótese en esta casilla el orden numérico de las familias que se vayan visitando y pásese esta numeración planilla tras planilla.

No. 4.—Nombre.—Anótese en esta casilla, primero el apellido, luego el primer nombre, y después la inicial o el segundo si lo tuviere. Evítese repetir los apellidos (en una familia) indicándolos con comillas.

No. 5.—Parentesco.—Llénese en esta casilla, primero con "Jefe" de familia y luego con la relación que exista entre los demás y el Jefe de familia, como por ejemplo: Esposa, hija, sobrina, sirvienta, etc., enumerando primero los familiares en orden de edad y luego la servidumbre, etc.

No. 6.—Descripción Personal: Sexo.—Indíquese en es-



ta casilla el sexo del declarante, anotando "V" por varón y "H" por hembra.

Color o raza.—Llénese "B" por blanco, "N" por negro, "M" por mestizo, "I" por indio, "CH" por chino, "JAP" por japonés y cualquiera otra raza no prevista, inscribirla bajo "otra", y anotar al margen de la planilla, la que correspondiere al inscrito bajo este título.

Edad.—Anótese la edad ya cumplida cuando se trate de mayores de cinco años; pero en menores de esta edad, deben declararse los años y meses; por ejemplo: un niño de un año y tres meses debe declararse así: 1 3|12; de cinco meses: 5|12 y de menos de un mes: 0|12.

Estado.—Anotar "S" por soltero o soltera, "C" por casado o casada, "V" por viudo o viuda y "D" por divorciado o divorciada.

Religión.—Anotar "C" por católica, "P" por protestante, "H" por hebrea y cualquiera otra religión no prevista inscribirla bajo "otra" y anotar al margen de la planilla, la que correspondiere a los inscritos bajo este título.

No. 7.—Enagenación, invalidez y defectos físicos notorios.—Anotar en esta casilla si el declarante sufre de enagenación, si es un inválido o si tiene algún defecto físico notorio.

No. 8.—Sífilis, Lepra, Tuberculosis.—En estas casillas se anotará muy discretamente y a juicio del Enumerador, ateniéndose a su propio criterio, cuál de esas tres enfermedades sufre el declarante.

No. 9.—Lugar de nacimiento.—Si el declarante es nacido en la República, anotar el nombre de la ciudad, pueblo, caserío, etc., y su correspondiente Común y Provincia. Si es nacido en cualquier país extranjero, anotar cuál país, y si es posible la ciudad, pueblo, etc.

NACIONALIDAD.

No. 10.—Declarante.—Anotar la nacionalidad como sigue: Dominicano, Español, Francés, etc.

No. 11.—Padres del declarante.—Anotar la nacionalidad en la misma forma que se anota la del declarante.

GRADO DE INSTRUCCION.

No. 12.—Sabe leer.—Anotar "SI" por todo declarante que sepa leer castellano o cualquier otro idioma, y "NO" en caso contrario. Para declarantes que no sepan leer,



menores de seis años de edad, dejar la casilla en blanco.

Sabe escribir.—Anotar "SI" por todo declarante que sepa escribir castellano o cualquier otro idioma y "No" en caso contrario. Para declarantes que no sepan escribir, menores de seis años de edad, dejar la anotación en blanco.

OCUPACION.

No. 13.—Título del Declarante.—En su carrera, profesión u oficio. Anotar en esta casilla el título de la carrera, profesión u oficio del declarante, por ejemplo: Si es médico, sastre, carpintero, etc., o "NINGUNA" en caso de que el declarante no practique ninguna carrera, profesión u oficio que le produzca entradas monetarias.

A.—Personas retiradas del trabajo por causa de vejez, invalidez, o por cualquier otro motivo incapacitadas para continuar sus ocupaciones, deben ser anotadas bajo el título "NINGUNA".

B.—Personas desocupadas temporalmente; pero que tienen su carrera, profesión u oficio, deben ser anotadas bajo el título de su acostumbrada ocupación.

C.—Personas con dos o más ocupaciones deben ser anotadas bajo el título de la que más entradas monetarias le produzca.

D.—Personas que hagan el trabajo doméstico en sus respectivas casas, sin estar bajo sueldo, deberán ser clasificadas como sin ocupación "NINGUNA"; pero, si este trabajo es hecho por sueldo, deberán ser anotadas con el título que les corresponde como "Sirvientas", "Cocineras", etc.

E.—Los dueños o propietarios de establecimientos que no tengan ninguna carrera, profesión u oficio, ni título especial en éstos, deben ser declarados bajo el título de "DUEÑO".

F.—Cuando se trate de miembros de la Guardia Nacional y Policía Municipal, declarar en la casilla 13, el grado, si es raso, cabo, etc., y en la casilla 14 el cuerpo de que forma parte, si es Guardia Nacional o Policía Municipal.

G.—Las personas detenidas y reclusas en Cárceles, Casas de Corrección, Manicomios, Leproserías, Asilos o Instituciones Benéficas, deberán ser anotadas bajo el título que desempeñan en sus respectivas instituciones y los que no pudieren o no tuvieran a su cargo el desempeño de nin-

guna profesión, etc., deberán ser anotadas bajo el título de "NINGUNA".

No. 14.—Establecimiento o sitio donde se trabaja.—Anotar en esta casilla el nombre o título del establecimiento o sitio donde se trabaja dedicado al desempeño de la carrera, profesión u oficio, clase de negocios, industria, etc., del declarante en la casilla 13, como por ejemplo: Si es en una Farmacia, Banco, Ingenio, Zapatería, Clínica, Bufete, Hotel, Mercería, Pulpería, etc. Para distinguir los establecimientos "al por mayor" de los de "al detall", anotar antes del título o nombre de éstos la letra (M) por "al mayor" y la letra (D) por "al detall". Cuando se trate de persona o personas clasificadas bajo el título de "NINGUNA", dejar en blanco el espacio que le corresponde en esta casilla.

No. 15.—Propia cuenta o a sueldo.—Declarar en esta casilla, si la persona que ejerce la carrera, profesión u oficio que le corresponde en las casillas 13 y 14 lo hace por su "propia cuenta" o bajo "sueldo", anotando en el primer caso: (P. C.), y en el segundo: (S). Cuando se trate de persona o personas clasificadas bajo el título de "NINGUNA", dejar en blanco el espacio que les corresponde en esta casilla.

Ejemplos ilustrativos:

Casilla 13.	Casilla 14.	Casilla 15.
Dueño. ✓	Pulpería.	P. C.
Sirviente.	Hotel.	C.
Médico.	Oficina.	P. C.
Cajero. ✓	Banco.	S.
Teniente.	Policía Mun.	S.
Abogado.	Bufete.	P. C.
Chauffer.	Familia.	S.
Administrador.	Banco.	S.
Farmacéutico.	Farmacia.	P. C.

No. 16.—Escolares.—En esta casilla anotar "V" por varón y "H" por hembra.

RESIDENCIAS.

No. 17.—De alquiler o propia.—En esta casilla se anotará si la casa es de alquiler o si es propia, anotando (A) por de alquiler y (P) por propia.



No. 18.—Observaciones:—El Enumerador podrá anotar en esta casilla cualquiera información, datos, etc., que no estén previstos en otra parte de la planilla.

INSTRUCCIONES PARA LAS PLANILLAS DE ESTABLECIMIENTOS. ENCABEZAMIENTO, ETC.

Las planillas de Establecimientos se irán llenando por el mismo Enumerador y al mismo tiempo que las planillas de población correspondientes a su Distrito de enumeración.—El encabezamiento se llenará en la misma forma que se ha explicado para las planillas de población.

No. 1.—Situación.—Calle, Avenida, Camino, Carretera, etc.—En esta casilla debe anotarse el nombre de la calle, avenida, camino, carretera, etc., donde está situado el edificio o casa a que se refiere la enumeración.

Número del edificio o casa.—En esta casilla debe anotarse el número del edificio o casa a que se refiere la enumeración, teniendo en cuenta que en muchas casas o edificios habrá más de un inquilino con distintos destinos o negocios. Anotar primeramente y aplicar la numeración al responsable, propietario o inquilino, y luego los sub-inquilinos en el orden en que se vayan visitando, sin repetir la misma.

No. 2.—Habitadas, Inhabitadas.—En estas casillas se anotarán, respectivamente, las casas habitadas y las inhabitadas con el signo (1).

Se entiende por casa o edificio habitado aquél en que se vive y duerme (casas de familia), e inhabitados aquéllos que solamente se dedican a la Industria, Negocios y Servicios Profesionales. Se deben clasificar como habitados aquéllos que, aunque se dediquen a la Industria, Negocios y Servicios Profesionales sus dueños, empleados o encargados, viven y duermen en ellos.

No. 3.—Nombre genérico.—Declarar en esta casilla la naturaleza del establecimiento, como Oficina, Almacén de género, Tienda de provisiones, Estudio de Abogado, Farmacia, Escuela, etc. y si la casa o edificio está ocupado por una sola Oficina Pública, se indicará el nombre de ésta y se pasará a otra casa; pero si en ellas hay varias Oficinas, se indicará cada una de éstas en líneas separadas sin repetir la situación ni el número del edificio. Las casas de familias se anotarán simplemente como "viviendas". Para distinguir los establecimientos de ventas al por ma-

yor de las de al detall, anotar antes del título de éste la letra (M) por al mayor y (D) por al detall.

No. 4.—Propiedad.—Pública y particular.—Declarar en la que le correspondiere de estas casillas si el establecimiento es de propiedad pública o particular, anotando ambas con el signo (1).

Gobierno—Municipal—Iglesia.—Todo establecimiento de propiedad pública pertenece a una de estas tres entidades o simplemente está administrado por una de ellas, teniendo presente que en la entidad "Gobierno" se abarcan todos los poderes del Estado y de la Provincia, y deberá anotarse cada una de ellas con el signo (1) en su correspondiente casilla.

No. 5.—Destino.—Administración.—Anotar en esta casilla con el signo (1) si el edificio está destinado a cualquiera de las operaciones propias del Gobierno o del Municipio, por sí o por medio de delegados, concesionarios o rematistas.

Enseñanza.—Anótese en esta casilla con el signo (1) todos los establecimientos de enseñanza, sean del Estado, del Municipio o particulares.

Beneficencia.—En esta casilla deberá anotarse con el signo (1) si los edificios están destinados para Hospitales, Asilos, etc., públicos o particulares.

Culto.—Anotar en esta casilla con el signo (1) las Iglesias, Capillas y Ermitas.

Penalidad.—En esta casilla se anotará con el signo (1) si el edificio está destinado a Cárcel o Casa de Corrección.

Asociación.—Anotar en esta casilla con el signo (1) si el edificio está destinado a sociedades de estudio o de recreo, u otras análogas. Las asociaciones se clasificarán como particulares.

No. 6.—Trabajo.—Agricultura, Industria, Comercio, Espectáculo, Profesional y Personal.—Anotar con el signo (1) en la casilla que le correspondiere el uso a que está destinado el edificio, en alguno de los ramos arriba expresados.

No. 7.—Fincas y Conucos.—Tareas cultivadas y no cultivadas.—Anótese en la casilla que correspondiere el número de tareas cultivadas y no cultivadas que tenga cada finca y conuco.

No. 8.—Animales.—Anotar en cada una de las casillas bajo este título el número de animales en cada casa,



finca o conuco, tanto en la zona urbana como en la rural.

No. 9.—Aves de corral.—En cada una de las casillas bajo este título se anotará el número de aves de corral en cada casa, finca o conuco, tanto en la zona urbana como en la rural.

No.10.—Observaciones.—El Enumerador podrá anotar en esta casilla cualquiera información, datos, etc., que no estén previstos en otra parte de la planilla.

**INTRUCCIONES
PARA EL RESUMEN DE LAS PLANILLAS
DE POBLACION.
ENCABEZAMIENTO, ETC.**

El encabezamiento se llenará en la misma forma que se ha explicado para la planilla de población y deberá resumir en la casilla que le correspondiere, los totales que arrojen las planillas de población correspondientes a su Distrito de enumeración.

No. 1.—Sexo.—Varones, mayores y menores—Hembras, mayores y menores.—Anotar en la casilla que correspondiere, el total de varones y hembras, mayores y menores, que sumaren dichas planillas.

No. 2.—Color o raza.—Deberá anotarse en cada una de las casillas que le corresponda el total de blancos, negros, mestizos, indios, amarillos y otros, que sumaren las planillas.

No. 3.—Estado.—Anotar en cada una de las casillas que le correspondiere el total de solteros, casados, viudos y divorciados de ambos sexos que arrojaran las planillas.

No 4.—Religión.—Se anotará en la casilla correspondiente, el total de personas pertenecientes a las religiones Católica, Protestante, Hebrea y otras, que sumaren dichas planillas.

No. 5.—Enagenación, invalidez y defectos físicos notorios.—Se anotará en esta casilla el total de personas sufriendo de enagenación, invalidez y con defectos físicos notorios.

No. 6.—Sífilis, Lepra, Tuberculósis.—Anotar en la que correspondiere de las tres casillas, el total de personas sufriendo estas enfermedades.

No. 7.—Habitantes.—Dominicanos y extranjeros.—Deberá anotarse en la que correspondiere de estas dos casillas el total de Dominicanos y de Extranjeros.

Total de Dominicanos y Extranjeros.—Anotar en es-

ta casilla la suma total de las dos casillas anteriores, suma que dará el total de habitantes Dominicanos y Extranjeros en su Distrito de enumeración.

No. 8.—Grado de Instrucción.—Saben leer, no saben leer, saben escribir, no saben escribir.—Se anotará en la que corresponda de estas 4 casillas respectivamente, el total de personas que sepan o no leer y que sepan o no escribir.

No. 9.—Establecidos por propia cuenta.—Anotar en esta casilla el número total de personas establecidas en negocios por su propia cuenta.

No. 10.—A Sueldo.—En esta casilla se anotará el total de las personas que estén empleadas o a sueldo.

No. 11.—Residencias. Alquiler—Propias.—En la que correspondiere de estas dos casillas se anotará el número total de residencias o casas que sean de alquiler y el de las propias.

No. 12.—Observaciones.—El Enumerador deberá anotar en esta casilla cualquiera información, datos, etc., que no estén previstos en otra parte de esta planilla.

No. 13.—Edad.—Fijar en cada una de las casillas bajo este título, al reverso de la planilla, las edades en el orden indicado en cada una de ellas.

No. 14.—Nacionalidad.—Anotar en cada una de las casillas bajo este título el total de personas de ambos sexos de cada una de las nacionalidades previstas. Las nacionalidades no indicadas en estas casillas deberán ser llenadas por el Enumerador en las que para el efecto se han dejado en blanco.

No. 15.—Ocupación.—Industria, Comercio, Carrera, Profesión ú Oficio.—Anotar en cada una de las 3 divisiones hechas del título ocupación el total de personas desempeñando cada una de ellas en la que le corresponda de las casillas en que han sido subdivididos estos tres ramos.

No. 16.—Escolares.—Anotar en la casilla del sexo que correspondiere, el total de escolares que arrojaran las planillas de su Distrito de enumeración.

INSTRUCCIONES

PARA EL RESUMEN DE LAS PLANILLAS DE ESTABLECIMIENTOS. ENCABEZAMIENTO, ETC.

El encabezamiento se llenará en la misma forma que se ha explicado para las planillas de población y deberá



resumir en la casilla que le correspondiere, los totales que arrojen las planillas de "Establecimientos" correspondientes a su Distrito de enumeración.

No. 1.—Propiedades.—Habitadas.—Inhabitadas.—En estas casillas se anotará el número total de propiedades especificando en cada una de ellas las habitadas y las inhabitadas.

No. 2.—Propiedad.—En cada una de estas casillas deberá anotarse el número total de propiedades públicas, particulares, de Gobierno, Municipales e Iglesias.

No. 3.—Destino.—Anótese en cada una de las casillas que corresponda los totales de los establecimientos que sean destinados a la administración, enseñanza, beneficencia, culto, penalidad y asociación.

No. 4.—Trabajo.—Corresponde anotar en cada una de las correspondientes casillas los totales de los establecimientos que estuvieren destinados a la agricultura, industria, comercio, espectáculos, servicio profesional y personal.

No. 5.—Fincas y Conucos.—Total de tareas en las fincas y conucos.—En estas casillas se anotará el número total de tareas cultivadas y no cultivadas en las fincas y conucos.

No. 6.—Animales.—En cada una de las casillas correspondientes deberá anotarse el número total de animales de cada especie, tales como caballos, yeguas, mulos y mulas, burros y burras, becerras, novillas y vacas, becerros, novillos, toros y bueyes, cerdos y otros.

No. 7.—Aves de corral.—En la que le corresponda de estas casillas se anotará el número total de aves de corral, tales como gallinas, pollas, gallos y pollos, pavos y pavas y otras.

No. 8.—Observaciones.—El Enumerador deberá anotar en esta casilla cualquiera información que no esté prevista en otra parte de la planilla.

D. C. LEON.

Director del Censo.



GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.**Orden Ejecutiva No. 552.****Para Reglamentar las Operaciones del Primer
Censo Nacional.**

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

De acuerdo con la Orden Ejecutiva No. 505, que autoriza a levantar un Censo en la República Dominicana, bajo la dirección de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía,

SE RESUELVE:

Artículo 1o. En todas las planillas preparadas para los efectos del Censo, se hará constar por Provincias, Comunes, Ciudades, Pueblos y Secciones rurales, toda la información relativa a cada uno de sus habitantes, establecimientos, etc.

Artículo 2o. Para el efecto, la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha nombrado un Director y un Sub-Director del Censo con su personal necesario, quienes han formado la Oficina denominada "Dirección del Primer Censo Nacional". Esta Oficina, a su vez, hará los nombramientos de un Inspector en cada una de las cabeceras de Provincias, y un Sub-Inspector en cada una de las cabeceras de Común, y tantos Enumeradores como sea necesario para llevar a efecto el trabajo de enumeración, cuyos nombramientos recaerán en las personas indicadas por la Superintendencia General de Enseñanza, entre los Empleados del Servicio Escolar.

Artículo 3o. Los Alcaldes Pedáneos o Jefes de Sección acompañarán a los Enumeradores a todas las viviendas y establecimientos de su jurisdicción, a fin de que ninguna persona se sustraiga a la enumeración, y concurrirán con ellos a las indagaciones que se hagan con el propósito de que éstas resulten exactas en todos sus detalles.

Artículo 4o. El Gobierno Militar fijará el Día del Cen-



so, o sea el día en que hayan de iniciarse los trabajos efectivos de la enumeración en todo el territorio de la República. También éste fijará oportunamente la fecha en que deberá darse por terminada la enumeración.

Artículo 50. Todas las personas mayores de diez y ocho años de edad tienen el deber de contestar correctamente al Enumerador del Censo, con la mayor buena fé, todas las preguntas hechas en las planillas del Primer Censo Nacional, concernientes a ellos mismos, a las familias que representaren o personas que de ellos dependan, y sobre los establecimientos y casas en que trabajen y vivieren como dueños o encargados, y toda persona mayor de esa edad que se negare a suministrar cualesquiera de estos datos, o que, a sabiendas, los diere falsos, será culpable de un delito que, una vez comprobado, será castigado con una multa de \$5 a \$100, o prisión correccional de seis días a tres meses, o ambas penas.

Artículo 60. Toda persona que, antes de darse el aviso oficial en que se anuncie que ya las operaciones del Censo están terminadas, intencionalmente quitare, cambiare o inutilizare la tarjeta de Aviso que deberán fijar los enumeradores en la parte más visible de cada casa o establecimiento para indicar que ya la enumeración ha sido hecha en esos locales, se considerará culpable de un delito, y será castigada con una multa de \$6 a \$25, o prisión correccional de 6 a 25 días, o ambas penas.

Artículo 70. Cualquiera de los Inspectores, Sub-Inspectores, Enumeradores, y otros empleados del Primer Censo Nacional que, sin causa justificable, abandonare o rehusare cumplir con los deberes de su cargo, será culpable de un delito que, una vez comprobado, será castigado con una multa que no excederá de \$100, o prisión de uno a tres meses, o ambas penas; o si uno de estos mismos publicase o comunicase cualquier información de su conocimiento, relativa a los trabajos del Censo, será culpable de una infracción que, una vez comprobada, será castigada con una multa que no excederá de \$200, o con prisión de dos a seis meses, o ambas penas a discreción del Tribunal; o si a sabiendas, extendiere una planilla ficticia u otro informe o dato falso, será culpable de un delito, y al ser convicto de él, se le castigará con una multa de \$500 a \$1000, o con prisión correccional de seis meses a dos años, o ambas penas a discreción del Juez.

Artículo 80. Cuando por inexactitudes o incorreccio-

nes que no constituyan casos de mala fé, los trabajos de algún Sub-Inspector y Enumerador no sean utilizables en todo o en parte, el Inspector los devolverá al Sub-Inspector o al Enumerador, fijando al mismo tiempo un plazo para que los presente de nuevo en forma satisfactoria.

Artículo 9o. El Servicio de Correos y Telégrafos será gratuito para todo lo relativo al Censo; pero exclusivamente en lo concerniente al servicio de éste.

Artículo 10o. Por la presente se requiere que todas las autoridades Civiles, Militares y Municipales presten su ayuda, cuando fuere necesario, para la mejor realización del Primer Censo Nacional.

THOMAS SNOWDEN,

Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.

Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

Octubre 18 de 1920.

